

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea. Numero suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 17.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

«Doce noche 14 Julio 84.--No hay alteracion en el buen estado de la salud pública en la Península. En el lazareto de Mahon solo hay dos enfermos que son los pasajeros del falucho «María» procedente de Marsella á que me he referido en mis telegramas anteriores. Su estado general á las ocho de esta noche, aunque grave, era mejor que por la mañana. En el resto de la tripulacion y pasajeros de dicha nave no hay novedad. Las noticias de Francia son las siguientes: En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, han ocurrido 63 fallecimientos del cólera. En Tolon han fallecido de la misma enfermedad 11 personas. Nuestro Cónsul en Cette participa que es buena la salud en todo aquel distrito consular.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 15 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

## Circular núm. 18.

Por el Sr. Gobernador civil de Santander, se reclama la busca y captura del penado Esteban Martínez Franco, fugado del presidio de Santoña la noche del 12 del actual, cuyas señas se expresan á continuacion.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indaguen para la detencion y captura de citado Esteban, conduciéndolo, caso de ser habido á disposicion de la autoridad que lo reclama, dando cuenta á este Gobierno.

Palencia 15 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

## Señas del penado.

Natural de Villar de la Guardia, (Alava), de 24 años de edad, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, cara y boca id., barba cerrada, color sano, estatura un metro 763 milímetros.

## Circular núm. 19.

Segun me comunica el Alcalde de Támara, en la tarde del día 8 del actual, fué recogida en el término de dicho pueblo, una vaca que se hallaba desmandada, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 15 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

## Señas de la vaca.

Pelo rojo, una nube en el ojo izquierdo, tiene puesto un collar con una cencerrilla.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.Sesion extraordinaria del dia 23  
de Junio de 1884.

Presidencia el Sr. Gobernador.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Yagüez Jalon, Moncedero Diezquijada, Mora Alday, Guzman Rodriguez, Barrios Barriga, Pajares Machado, Calderon Garcia, Antolinez Miguel, Abril Garcia, Alvarez Miranda, Pereda Fuente, y Prado Salas.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Excusan su asistencia por enfermos los Señores Polanco Lavandero, Herrero Ortega, Barrio Vielva, Rubio Cuena, y Martinez Azcoitia, y se resuelve aceptar las causas en que la fundan.

Ausente el Diputado Secretario el Señor Rizo, se acuerda que le sustituya en la Mesa el Señor Antolinez Miguel.

Entrase en la órden del dia con la lectura de la convocatoria, en la que se indican los asuntos que han de discutirse en estas sesiones extraordinarias, y la R. O. de 8 del corriente por la que se preceptúa que en el capítulo 7.º de la seccion 1.ª del presupuesto provincial de gastos para el ejercicio de 1884-

85, se consigne el crédito necesario para atender al sostenimiento de la cárcel de Audiencia, á tenor de lo establecido en el R. D. de 13 de Abril de 1875, suprimiendo en cambio, en la seccion 2.ª, capítulo y artículo 2.º la consignacion de 4000 pesetas para pago de intereses de demora á los contratistas de obras públicas mediante á que la Corporacion Provincial se encuentra obligada á verificar éste sin dar lugar á que con el retraso se perjudiquen los intereses provinciales.

Señor Guzman. El Presupuesto aprobado por la Diputacion, se halla autorizado por la R. O. que acaba de leerse, excepcion hecha de las 4000 pesetas consignadas para pago de intereses de demora á los contratistas, y de la parte referente al sostenimiento de la cárcel de Audiencia. Empezando por esta última, la Comision de Presupuestos en justo acatamiento á lo que en la R. O. se preceptúa, y á lo que el R. D. de 13 de Abril del 75 estatuye, propone á la Asamblea que en el capítulo 7.º, seccion 1.ª de gastos, se incluya la consignacion de 4000 pesetas, que si no fuere suficiente podrá aumentarse cuando se discuta el presupuesto adicional. De esta suerte queda limitado el trabajo á cambiar una relacion por otra. Aqui concluiría si en la R. O. no se indicara que no puede aceptarse la consignacion para intereses de demora á los contratistas, toda vez que la Corporacion está obligada á verificar el pago con puntualidad. Asi es en efecto, pero como el contingente no puede recaudarse en muchas ocasiones con la exactitud que la Instruccion previene, y como por otra parte el art. 39 de la Instruccion de 10 de Julio de 1861, estatuye que si el Gobierno (ó Diputacion), no hiciese los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion dada por el Ingeniero, se abonarán al contratista, desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses á razon del 6 por 100 anual del importe de la mencionada certificacion, la Comision de Presupuestos propuso á la Asamblea y ésta aceptó el crédito de 4000 pesetas para pagar lo que á los contratistas se adeuda por el expresado concepto. Pero la Real orden determina otra cosa, y por más que presumo que los perjudicados por ella han de recurrirla en la vía contenciosa, á nosotros solos nos corresponde obedecerla. Sufi-

cientemente discutido el asunto, y no habiendo ningun otro Señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se acordó por el voto unánime de los doce Señores Diputados presentes, consignar en el capítulo 7.º de la seccion 1.ª de gastos, 4000 pesetas para atender al sostenimiento de la cárcel de Audiencia, devolviendo en su consecuencia el presupuesto al Ministerio de la Gobernacion, para los efectos que en la R. O. se determina.

Dada cuenta de una instancia del Ayuntamiento de Villalumbroso solicitando moratoria para el pago del contingente provincial, el Señor Gobernador Presidente indicó la conveniencia de discutirla desde luego por si no hubiera más sesiones, y con este motivo, recordó los antecedentes relativos á la moratoria concedida á los Ayuntamientos, cuya medida en algunas ocasiones, no dejó de producir resultados positivos, así que cree de necesidad que se otorguen los beneficios del aplazamiento á este Ayuntamiento y á cuantos lo soliciten, facultando al efecto ampliamente á la Comision Provincial.

Señor Pajares. Efecto del estado angustioso de la Caja, la Diputacion acordó en las últimas sesiones apremiar á todos los Ayuntamientos en descubierto, por el contingente provincial, determinando á la vez los casos en que han de suspenderse los procedimientos. Por esta razon, no ha sido posible acceder á lo que el Ayuntamiento de Villalumbroso solicitaba.

Señor Barrios. Este Ayuntamiento no ha satisfecho cantidad alguna de lo adeudado, no obstante los apremios, y como no hay más convenios ó conciertos que con Palencia, Frómista y Grijota, la Comision Provincial le indicó que recurriera á la Asamblea, porque mientras esta no reformara su acuerdo, el apremio tiene que seguirse. De acceder á lo que interesa Villalumbroso, hay que otorgar igual beneficio á la Torremorjon, Ampudia, Pedraza, y otros dos Ayuntamientos que se encuentran en idénticas condiciones.

Sr. Guzman. No es la primera vez que se ha discutido este asunto, como lo prueban las circulares publicadas, y á pesar de eso, contados han sido los Ayuntamientos que solicitaron la moratoria, así que no me explico á qué conceder una autorizacion al que ni la pide ni tampoco le conviene, ni creo que tenga más atribuciones para otorgarla, y la prueba

es que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion no nos autoriza el crédito presupuesto para pago de intereses de demora á los contratistas, porque terminantemente manifiesta que tenemos el deber de cobrar con puntualidad. La moratoria, pues, que en términos generales nos proponen, está en contradiccion con la Real orden.

Sr. Yagüez Jalon. Es verdad que el último acuerdo fué el apremio contra todos los deudores en vista de la resistencia al pago, pero esto no obsta para que aquellos que adeudan cantidades respetables por atrasos, se les señale un plazo para su extincion, pagando por supuesto una buena cantidad á cuenta. De esto á suspender todos los apremios y aplazar el cobro de lo que se necesita para las atenciones provinciales, hay una diferencia inmensa, y de aquí el que me oponga á la autorizacion, no por desconfianza de nadie, sino que entonces vendríamos á demostrar que la Real orden sobre el presupuesto, es completamente ilusoria. Rectifica el Sr. Guzman y aboga porque al convenio preceda siempre el pago de parte de los atrasos, único medio de ir normalizando la administracion municipal.

El Sr. Gobernador. Recogiendo la última idea del Sr. Guzman, indica las medidas que está adoptando para que la administracion municipal salga del estado en que se encuentra, á cuyo efecto ha empezado por exigir la rendicion de cuentas atrasadas, que son muchísimas. En lo que se refiere á la recaudacion, su criterio es el siguiente: donde hay deseos de pagar, moralidad y buena administracion, pero los recusos son insuficientes ó no se hallan consignados en el presupuesto, tolerancia, conciertos, moratorias; donde malversacion, rigor.

Sr. Abril. Se confunden, Sres. Diputados, en esta discusion, dos cosas enteramente diferentes, el apremio contra los deudores por el ejercicio corriente, y los convenios que solo afectan á determinados pueblos, muy pocos por fortuna, con quienes se ha tenido una consideracion que en lugar de contribuir á su bienestar y progreso, les ha perjudicado en alto grado, y es difícil hacerles salir de la situacion en que se encuentran, á menos de adoptar medidas enérgicas y apremiantes. Por lo mismo que quiero la buena administracion municipal, y que los pueblos salgan de la atonia en que hoy se encuentran, y recobren la independencia municipal que tanta falta les hace para resistir las imposiciones, tengo que oponerme en absoluto á esa amplia autorizacion para

conceder moratoria á cuantos la soliciten, porque lo prohíbe la ley Provincial; lo determina así la Real orden de 8 del corriente, autorizando el presupuesto, y recientes ejemplos tenemos de las correcciones impuestas á las Corporaciones provinciales que han sido benignas con sus administrados. Lejos, pues, de ser beneficiosa y conveniente la prórroga para el pago, viene á perjudicar á los Ayuntamientos que al fin sin recursos para hacer frente á sus atenciones, se entregan á discrecion en brazos del que les promete un solo día de vida. No puede por lo tanto consentirse la moratoria en el pagos del contingente corriente porque se haría imposible la vida del organismo provincial y en lo que se refiere á los atrasos, ya señores Diputados que la Real orden de 19 de Marzo del 79 establece que se excite el celo de las Diputaciones para que mientras lo permita el estado de la hacienda provincial concedan aplazamientos á las corporaciones municipales para el pago de los débitos por el repartimiento hecho á los pueblos, yo deseo que conste bien claro que únicamente deben hacerse convenios con aquellos Ayuntamientos que se encuentran en la imposibilidad absoluta de pagar por lo crecido de la deuda, que no ha de bajar por lo menos de tres presupuestos, y la falta de consignacion en el ejercicio corriente, siguiendo respecto á los demás lo que la Instruccion previene, por lo mismo que el estado de la Hacienda provincial, es angustioso y no consiente aplazamientos. Si siempre se hubiera procedido así, otra sería la situacion de los pueblos, no se les privaría de su autonomia, ni tampoco nosotros vendríamos á sufrir las consecuencias de esa mal entendida tolerancia que se ha tenido y que al parecer quiera aún erigirse en sistema, no sé por qué ciertamente, porque el ejemplo está bien reciente, las consecuencias no pueden ser más funestas, y yo no he de aceptarlas, ni ahora ni despues.

La Presidencia asiente á las indicaciones del Sr. Abril, pero á la vez desea que se haga constar que su aspiracion es que la recaudacion se lleve con parsimonia, con dulzura, sin desatender por supuesto las obligaciones corrientes.

Rectifica el Sr. Barrios y lee la lista de los deudores, manifestando respecto á Villalumbroso, las contestaciones habidas con el Alcalde y la conducta seguida con este interesado.

Rectifica á la vez el señor Guzman, y hace la historia de los convenios, algunos de los cuales traen su origen desde el año 1876. Ago-

tada la discusion, se aprobaron por unanimidad las bases siguientes.

1.<sup>a</sup> No se admite prórroga alguna para el pago del contingente corriente, que se cobrará con la mayor exactitud, empleando todos los medios que la vigente instrucción señala, de lo que queda encargada la Comision provincial, en conformidad al párrafo 1.<sup>o</sup>, artículo 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, á cuyo efecto y en uso de las atribuciones que á la Asamblea confieren las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1871, 20 de Junio de 1872, 30 de Abril de 1876, 15 de Julio de 1878, 19 de Marzo de 1879, y 22 de Diciembre de 1880, nombrará los Comisionados de apremio que tenga por conveniente, presentando los títulos al Señor Gobernador para que los autorice, y los ejecutores puedan desempeñar su cometido.

2.<sup>a</sup> La prórroga para el pago de las deudas, lo mismo que la moratoria, tan solamente puede concederlas la Diputacion ó Comision, á los Ayuntamientos que adeuden por lo ménos el contingente integro de dos presupuestos.

3.<sup>a</sup> Es condicion indispensable para suspender el apremio, conceder moratoria, ó llegar á un convenio, el satisfacer el 10 por 100 de lo adeudado por atrasos, en el acto de solicitar uno ú otro medio, pagando el resto en los años que la Comision provincial señale y con el 6 por 100 de intereses de demora, y

4.<sup>a</sup> Queda ampliamente autorizada la Comision provincial para que con sujecion á las bases indicadas, conceda ó no moratorias á los que lo soliciten.

Leido el repartimiento de las 479.673 pesetas que se distribuyen entre los Ayuntamientos de la provincia para sufragar los gastos correspondientes al año económico del 84 á 85: Vistos los antecedentes y Considerando que las operaciones se han girado sobre la base de un 15 por 100 y amillaramientos que produjeron las cartillas agrarias del año de 1861, se acordó por el voto unánime de los doce Señores Diputados presentes, aprobar dicha operacion, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 91 y 117 de la ley.

Señor Abril. Ya que la fortuna ó la casualidad nos trae aquí, quisiera que el Director de las Casas de Beneficencia ó la Comision, nos diga cómo se hacen los reconocimientos de las madres enfermas que solicitan socorros de lactancia. En

la Capital no hay duda, pero en los pueblos restantes de la provincia, ofrece graves inconvenientes, porque se exige que vengan á reconocerse desde el extremo de ésta, y en muchas ocasiones es imposible, ya porque los gastos son mayores que los beneficios de la pension, y ya por causa de enfermedad. Seria por lo mismo conveniente rectificar el acuerdo, en el sentido de que únicamente las madres de la Capital de la provincia que soliciten lactancia para criar á sus hijos, las reconozcan los Médicos de Beneficencia provincial, verificándolo en los distritos municipales, los que estén encargados de la asistencia facultativa.

Señor Monedero. Se cumplen los acuerdos de la Diputacion en la forma expuesta por el Sr. Abril, por más que las dificultades que acaba de apuntar, las hice presentes cuando se discutió este mismo asunto, así que no hay inconveniente en deferir á la reforma con tanto más motivo, cuanto que no se ha dado el caso de que ninguna de las madres declaradas inhábiles para lactar, haya resultado hábil en el reconocimiento practicado por los Médicos de Beneficencia provincial.

Rectifica el Señor Abril el concepto que se le atribuye de dirigir cargos al Director cuando empezó por sentar que se atiende estrictamente al acuerdo, y sin más debate se resuelve, que á partir desde este dia, los reconocimientos de las madres que soliciten socorro de lactancia, se verifiquen en los pueblos, excepcion hecha de las de la Capital que lo serán por los Médicos de la Casa Maternidad en ese establecimiento ó en sus casas si se encontraran enfermas.

El Señor Guzman. Solicita que si algun Ayuntamiento reclama de la Diputacion que haga uso de las facultades que se determinan en el párrafo 2.<sup>o</sup>, artículo 75 de la ley, girando visita de inspeccion, desempeñe esta facultad la Comision provincial.

El Señor Yagüez. Contesta al Señor Guzman que el artículo 100 confiere estas atribuciones á la Comision cuando la Asamblea no está reunida, quedando de esta suerte terminado el incidente.

Señor Presidente. Trascorridas las horas de reglamento se levanta la sesion. Orden del dia para la siguiente, Reglamentos de Beneficencia y Escuela de Artes y Oficios. Eran las dos.—Domingo Diaz Canaja.

## COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 8 de Julio de 1884.

Presidencia del Sr. Barrios Barriaga.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero Diezquijada, Calderon García y Pajares Machado, suplentes los dos últimos respectivamente de los Sres. Barrio Vielva y Rizo Chavarino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Éntrese en la órden del dia con la lectura del informe emitido por los Médicos de beneficencia provincial respecto á las instalaciones verificadas en la casa de Beneficencia, del que se desprende que no pueden sostenerse sin peligro de la salubridad de los acogidos, mediante á carecer los locales de las más indispensables condiciones higiénicas. El Sr. Monedero Director de los Establecimientos en justa y racional prevision de que en época más ó ménos próxima pudiera llegar hasta nosotros la terrible epidemia que al presente aflige comarcas vecinas, y cuyo creciente desarrollo es motivo de alarma de la opinion pública y origen de grandes precauciones, en cuantas personas por razon de su cargo tienen el deber de velar por el bienestar de sus administrados, hizo presente que se habia dirigido en consulta al cuerpo facultativo de beneficencia provincial, sobre los asuntos más directamente relacionados con la salubridad de los acogidos que se hallan en la nueva casa resultando de dicho informe que el edificio no reúne las condiciones necesarias para que en él puedan continuar todos los asilados; que es preciso que se den ventilaciones superiores é inferiores en las paredes que no tienen huecos, debiendo además dotarle de la manera más inmediata posible de aguas potables abundantes, así como igualmente y con más urgente necesidad de mayor número de conductos de aguas súcias y de letrinas higiénicas, (una para cada salon á ser posible) condicion de que carecen las actuales, aun con las modificaciones que apresuradamente en ellas se están ejecutando para evitar que se desarrolle cualquiera enfermedad: que hacen falta galerias cubiertas á los salones todos, ó por lo menos á los que en su exterior se hallan colocados á Mediodía y Poniente; que es conveniente que los acogidos salgan todos los dias de paseo al campo: que la casa carece en absoluto de locales adecuados para aislar y combatir la epidemia que al presente nos trae preocupados si por desgracia sufrieramos su invasion; y por último que es de necesidad urgentisima el inmediato

traslado de la mitad de los acogidos á la antigua casa de Misericordia que reúne excelentes condiciones higiénicas por lo mismo que la aglomeracion de tanta gente en el nuevo edificio provincial, constituye un peligro inminente para la salubridad pública en los actuales momentos. De lo expuesto se deduce que despues de haber gastado cantidades considerables en construir un edificio para recoger en él todos los que disfrutaban de la Beneficencia, en los momentos actuales es peligrosa la aglomeracion de más gente de la que puede contener, siendo además necesarias diferentes obras, para las cuales no hay crédito en el presupuesto aprobado. En vista de estos inconvenientes, y como por una parte parece que es preciso en cierto modo aplazar el acuerdo de la Diputacion respecto á la refundicion de los establecimientos de beneficencia que por cierto ya ejecuté y contestar por otra á las proposiciones del Ayuntamiento pidiendo la antigua casa de Misericordia para instalar en ella un hospital de coléricos, yo desearia que para la resolucion de estos asuntos, se hallasen presentes el Sr. Gobernador, los Médicos de beneficencia y el Alcalde de la Capital, evitando de esta suerte responsabilidades que la Comision debe rechazar.

Discutido suficientemente el asunto se acordó poner los hechos en conocimiento del Sr. Gobernador, por si en vista de las circunstancias estina pertinente hacer uso de sus facultades convocando á la Comision á sesion extraordinaria.

En el despacho ordinario se dá cuenta de una comunicacion del Director de los Establecimientos provinciales de beneficencia, remitiendo nota de las ropas de vestir, lienzos para camisas y sábanas, así como material de calzado que se necesita para los acogidos durante el ejercicio corriente, y despues de aprobar el pliego de condiciones que sirvió de tipo para el suministro de iguales efectos en Febrero último, se acuerda que se anuncie la subasta con estricta sujecion al Real decreto de 4 de Enero de 1883, empleando el procedimiento que se determina en el art. 16 respecto á la admision de pliegos, y designando al Vicepresidente para representar á la Diputacion.

Remitida por el Gobierno de provincia la instancia que le dirige Sebastian Rodriguez Perez, pidiendo se le provea de una certificacion de libertad de quintas, se acordó que una vez eliminado el recurrente de los llamamientos de 1874, sin que aparezca haya sufrido la reserva extraordinaria, se halla comprendido en las prescripciones del art. 26 de la ley de reemplazos, á menos que haya sido alistado en alguna otra parte.

En vista de no haber comparecido al reconocimiento Lúcio Ortega,

número 6 de 1883 por el cupo de Dueñas y Antonio Palenzuela, número 17 de 1882 por el mismo Ayuntamiento, se acordó que se instruya expediente de prófugo al 1.º, reclamando á la vez las diligencias de notificación del 2.º para en su vista resolver lo que proceda.

Trascurrido el plazo que se ha señalado al Alcalde de San Cristobal de Boedo para remitir el papel de la multa que se le impuso por desobediencia á la Comision y por haber contravenido á las prescripciones de la ley sobre la renta del sello y timbre del Estado, se acordó dirigirse al Juzgado de Instruccion para que proceda hacerla efectiva.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 165 de la ley Municipal, se acuerda consultar al Gobierno de provincia, que procede dictar fallo absolutorio en las cuentas municipales de Valdespina, referentes al ejercicio económico de 1876-77, 77-78, 78-79 y 79-80.

Con motivo de una queja del Alcalde de Torquemada, respecto á la falta de cumplimiento por parte del contratista de bagages, de las condiciones en que el servicio se le adjudicó, puesto que no se ha presentado en el distrito ni tiene representante con quien entenderse, ocasionándose con este motivo perjuicios de consideracion á los pobres y enfermos; Considerando que el pueblo de que se trata no es de cabeza de canton, por cuya circunstancia tampoco puede obligarse al contratista á prestar un servicio que no se ha estipulado, se acordó que no ha lugar á lo que se interesa.

No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesion. Eran las dos.

#### Sesion extraordinaria del dia 9 de Julio de 1884.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Ábrese la sesion á las diez de la mañana y asisten á ella los señores Barrios Barriga, Monedero Diezquijada, Calderon García y Pajares Machado, vocales de la Comision, el Alcalde del Ayuntamiento de la Capital, D. Gerardo Martinez Arto y los Médicos de Beneficencia de la Diputacion, D. Dámaso Lopez, D. Santos Santamaría y D. Ambrosio Arroyo.

El Sr. Presidente indica el objeto de la convocatoria, reducida exclusivamente á la adopcion de medios para evitar que en la casa general de Beneficencia, deficiente hoy para recoger á todos los asilados, se desarrolle cualquiera enfermedad epidémica, efecto de la aglomeracion, segun se deduce del dictámen de los Médicos consultados expresamente por el Director, y cuyas opiniones aparecen en la comunicacion que vá á leerse (leyó el Secretario). En vista

de ella desearía saber si es de absoluta necesidad adoptar las medidas que el Cuerpo de Sanidad provincial propone. Los Señores Arroyo, Santamaría y Lopez sostienen las conclusiones consignadas en su informe, verificando lo mismo el Director de los establecimientos. Se sale del local el Señor Alcalde por tener que asistir á la Junta de Sanidad, manifestando ántes que puede contarse con el Ayuntamiento para cuanto sea preciso, si desgraciadamente el cólera nos visitara. Continuando el debate hicieron uso de la palabra los Señores Barrios y Monedero, así como tambien los Médicos, encareciendo todos la necesidad de adoptar medidas higiénicas en beneficio de los acogidos y de la poblacion en general, sin llegar á un punto concreto por cuya razon el Señor Gobernador, levantó la sesion con la fórmula de que la Comision deliberaria lo que estime pertinente en uso de las atribuciones que la ley provincial le confiere.—Eran las doce, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja, Secretario.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Hallándose vacantes ó servidos interinamente los estancos de los pueblos que se expresan á continuacion, se anuncia en este Boletin oficial para que los licenciados del Ejército y Armada, puedan solicitarlos en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

#### PUEBLOS.

Villodrigo.  
Poblacion de Cerrato.  
Añoza.  
Guaza.  
Guardo.  
Respenda.  
Revilla de Collazos.  
Villaprovedo.  
Autillo de Campos.  
San Cebrian de Campos.  
Velilla de Guardo.  
Villerías.

Palencia 14 de Julio de 1884.—  
José L. Diaz.

#### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de instruccion de esta Villa de Astudillo y su partido.

Hago saber; Que en este Juzgado se siguió causa criminal de oficio entre otro contra Ramon García Sanchez de diez y ocho años de edad, soltero, carbonero, hijo de Pedro y Tomasa, natural de Leon, sin domicilio conocido, sobre cambio de nom-

bre en la cual por la Excm. Audiencia del Territorio de Valladolid y su sala de lo Criminal, se dictó sentencia firme en primero de Mayo último, cuya parte dispositiva dice así.

Fallamos; que debemos condenar y condenamos á Vicente Maicas Morata en cuatro meses y un dia de arresto mayor suspension de todo cargo y derechos de sufragio durante el tiempo de la condena, ciento veinticinco pesetas de multa y mitad de costas y á Ramon García Sanchez, en ciento veinticinco pesetas de multa y en la otra mitad de costas con la prision subsidiaria correspondiente. Y aprobamos el auto de insolvencia que tambien se consulta. En lo que con esta nuestra sentencia esté conforme la consultada la confirmamos y en lo que no la revocamos. Así lo pronunciamos mandamos y firmamos Remigio Gil Muñoz, Nicomedes de Urdangarin, José Campamor.

Y en cumplimiento de la precedente sentencia se ha acordado en providencia de esta fecha citar por medio del presente á Ramon García Sanchez de ignorado paradero y domicilio para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á satisfacer la multa impuesta ó á extinguir en la cárcel del partido veinticinco dias de arresto en sustitucion de la misma y por insolvencia aperebido en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Astudillo á once de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Deogracias Gil de la Cuesta.—Por mandado de su señoría, Basilio Ordoñez.

Don Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de primera instancia en lo civil y de instruccion en lo criminal de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que por José Gonzalez, vecino de Requena, como marido y representante legal de Feliciano García Valles, se ha promovido en este Juzgado expediente de declaracion de herederos abintestato de Juana García Valles, natural de Boadilla del Camino y fallecida en Santoyo, su último domicilio, habiendo acordado anunciar por el presente su muerte intestada, habiéndose presentado reclamando la herencia la citada Feliciano García Valles, hermana de la finada; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarla dentro del término de treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Astudillo á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

—Deogracias Gil de la Cuesta.—Ante mí, Basilio Ordoñez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

**A**viso á los labradores y demás que necesiten carros.

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, núm. 67 en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construccion y madera, se hallan sin pintar y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer de que más le convenga. Precios convencionales.

12

#### TRASPASO DE RELOJERIA.

Por convenir á su dueño, se cede vende ó traspasa el acreditado establecimiento de relojería que D. Mariano Llorente tiene en la calle Mayor principal y Cantarranas. Este establecimiento que cuenta en dicho sitio veinticuatro años de existencia, goza al presente de la misma reputacion y favor que el público de dentro y fuera de la poblacion le ha venido dispensando, hallandose surtido en el artículo de relojería de toda clase de sistemas de las principales fabricas de Francia, Suiza é Inglaterra, tanto en relojes de bolsillo para señora y caballero, como para sobre-mesa y pared.

Exceptuando el ramo de óptica, tambien cede la música, pianos de los mejores autores y armoniums, órganos expresivos, organillos y otros instrumentos, composiciones de música de toda clase de los mejores autores españoles y extranjeros.

6

#### AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE GOMEZ C. Y PEÑA. CARNICERIAS, 16.

Esta casa se ocupa constantemente de la confeccion de Cuentas municipales y del Pósito, Repartimientos de la Contribucion territorial, Padrones de sal, Cédulas personales, conversion y liquidacion de láminas ó títulos y de cuantos servicios afectan á los Ayuntamientos y particulares.

6

#### Importante á los Ayuntamientos.

Los impresos para formar el **Padron de Cédulas personales**, así como las **Matriculas para la contribucion industrial**, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6.

PALENCIA:  
Imp. de José M. de Herran,  
Cestilla, 6.